

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.), 24-feb-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

**ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS**

Secretaria

**Auto Int. N°:** 467  
**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Banco de Occidente  
**Demandada:** Llermain Patiño Hernández  
**Radicación:** 765204003005-2021-00386-00

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira (V.), dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

#### **I. OBJETIVO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Estudiar la procedencia de librar orden de ejecución dentro del proceso ejecutivo inicial, de conformidad con el art. 440 del C.G.P.

#### **II. HECHOS Y PRETENSIONES**

La parte actora solicitó la ejecución por la obligación contenida en el pagaré N° 3820006312 modalidad de “Libranza”, pidiendo como capital la suma de \$20.697.249,00, e interés moratorio liquidados a la tasa máxima permitida por la ley desde el 18 de Julio del 2021, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

#### **III. TRAMITE PROCESAL**

Mediante Auto interlocutorio N° 1924 del 26 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago en contra del señor **LLERMAIN PATIÑO HERNANDEZ** de acuerdo con las pretensiones indicadas en el líbello de la demanda.

El demandado **LLERMAIN PATIÑO HERNANDEZ** fue noticiado por la parte actora, conforme al artículo 8° del Decreto Legislativo 806, sin que propusiera excepción alguna para resolver, como tampoco se tiene razón de que este pagara.

#### **IV. CONSIDERACIONES**

Se cumple el presupuesto sustancial de legitimación en la causa, tanto por activa como por pasiva, en lo atinente a la relación causal obligacional existente entre las partes y contenida en el documento base de recaudo; el Despacho es competente para conocer del asunto por razón de su naturaleza, cuantía y domicilio del deudor, la demanda reúne los requisitos contenidos en el art. 82 y siguientes del C.G.P. La capacidad para ser parte se verifica en ambas partes procesales, y el requisito para comparecer al proceso demostró en la parte demandante, la parte demandada, guardó silencio.

#### **V. EL ASUNTO CONCRETO**

En la presente ejecución tenemos que el documento aportado como título ejecutivo cumple con los requisitos establecidos por el art. 422 del C.G.P., a saber 1. Consta en un documento, 2. Proviene del deudor, 3. Se presume la autenticidad del documento atendiendo el rasgo que le imprimió el art 244 inciso 4º del C.G.P, 4. Se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Se ajusta además a las previsiones del art. **709** del Código del Comercio.

De la revisión del documento base de recaudo se aprecia que, el mismo título de manera clara indica la obligación debida, consistente en la cantidad determinada de dinero, contiene obligación expresa al estar dentro del documento aportado. Es exigible, toda vez que el deudor incurrió en mora a partir del **18-jul-2021**; y se trata de una obligación suscrita por la parte demandada, es decir proviene del deudor como en él se especifica.

Sin observar vicios que puedan invalidar lo actuado acorde con el art. 132 C.G.P., y conforme con el art. 440 *ibidem*, es dable concluir que se debe proseguir con esta ejecución a favor del acreedor, y la realización de la liquidación del crédito según el trámite previsto en el art. 446 del C.G.P. Se condenará en costas a la parte ejecutada como lo establece el art. 365 *Ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN** en contra del señor **LLERMAIN PATIÑO HERNANDEZ**, por las sumas de dinero ordenadas en la providencia N° 1924 del 26 de oct-2021 que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTICAR** el secuestro y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a retener.

**TERCERO: VERIFICAR** la liquidación del crédito siguiendo las reglas del art. 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas de este ejecutivo y a favor de su demandante. Por Secretaría liquídense. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$1.448.808**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**  
Juez